

RAD 110014003009-2021-807-00
NATURALEZA PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FNA
DEMANDADO: CAROLINA SALAZAR Y OTRO

Al Despacho de la señora Juez, con demanda asignada por reparto. Sírvase proveer. Bogotá, 2 de noviembre de 2021.


Edwin Enrique Rojas Garzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, formulada por **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **CAROLINA SALAZAR VALLEJO** identificada con C.C. No. 39.775.174 y otro.

Al respecto y una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por el apoderado judicial de la parte actora, observa el Despacho que es preciso requerir a la parte demandante, a efectos que proceda a subsanar la demanda, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

1. Apórtese **certificado de tradición** del bien objeto de garantía, con fecha de expedición no mayor a 30 días (inc.2°, numeral 1° del art.468 del C. G del P.).
2. Aclare el hecho 2° de la demanda en lo que tiene que ver con el número de cuotas mensuales, ya que de la revisión del literal b) de la cláusula 12 de la escritura pública base de la presente ejecución no se advierte lo afirmado (art. 82 numeral 5°, ib.).

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción EJECUTIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: INFORMAR que con el escrito aclaratorio y anexos que se acercaren, no es necesario que se acompañen copias electrónicas para traslados, ni para el archivo del juzgado, conforme se prevé en el inciso 3° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

RAD 110014003009-2021-807-00
NATURALEZA PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FNA
DEMANDADO: CAROLINA SALAZAR Y OTRO

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 167 del 5 de noviembre de 2021

jvr